

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Sexta

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, nueve (9) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Admite demanda - pronunciamiento medida
Medio de control: Popular (Protección de los derechos e intereses Colectivos)
Radicado: 17001233300202023-00109-00
Demandante: Juan Sebastián López Salazar
Demandados: Corporación Autónoma Regional Corpocaldas –
Municipio de Viterbo y Empocaldas ESP
Acto Judicial: **Auto Interlocutorio 123**

Asunto

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda y solicitud de medida, en el proceso de la referencia:

Antecedentes

La parte actora instauró acción popular en contra de Corporación Autónoma Regional Corpocaldas – Municipio de Viterbo y Empocaldas ESP.

En las pretensiones de la demanda solicitan la protección de los derechos colectivos El goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible conservación, restauración o sustitución, preservación y restauración del medio ambiente; la seguridad y salubridad públicas; El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente previstos en la Ley 472 de 1998.

Lo anterior, con ocasión a las afectaciones causadas por el vertimiento de aguas negras en la quebrada los limones ubicada en la parte noroccidente del municipio de Viterbo Caldas, provocando malos olores y contaminación.

Luego, por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y numeral 8 del artículo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionada por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el Tribunal encuentra procedente admitir la demanda, por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la citada normatividad.

Solicitud de medida cautelar

De conformidad con el artículo 229 y siguientes del CPACA, el actor solicita se tomen medida de urgencia para detener de manera inmediata el vertimiento de aguas negras a la Quebrada. Por lo anterior, en aras de verificar las afectaciones mencionadas por el actor se decretará la medida con el fin de cesar alguna afectación inmediata que puedan presentarse, para lo cual se realizarán los siguientes ordenamientos así:

- **Corporación Autónoma Regional Caldas:** Deberá verificar las afectaciones que se producen en el sector objeto de la demanda, para lo cual se rendirá un informe donde se determine si existe o no vertimientos que produzcan contaminación a la Quebraba y sus alrededores, las causas que lo producen y las posibles soluciones. En caso positivo, deberá adelantar las acciones administrativas y sancionatorias de su competencia con el fin de cesar la vulneración.

La información requerida será allegada al Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

En razón de lo expuesto,

Resuelve

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda bajo el medio de control de Acción de Popular instaurada Juan Sebastián López Salazar, parte actora en contra de Corporación Autónoma Regional Corpocaldas – Municipio de Viterbo y Empocaldas ESP.

SEGUNDO: Se decreta la medida cautelar solicitada, para el efecto la entidad en mención deberá allegar el informe solicitado dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del presenta auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y Ley 2213 de 2022, mensaje que contendrá copia de esta providencia:

- Al Alcalde del municipio de Viterbo Caldas (Arts. 159 y198 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Director de la entidad Corporación Autónoma Corpocaldas (Arts. 159 y198 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Director de la entidad Empocaldas ESP, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal Administrativo.

CUARTO: En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 y la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

QUINTO: Una vez notificado, conforme lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que otorga el término de diez (10) días que se contarán a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación a través del buzón electrónico, término dentro del cual podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998, la(s) parte(s) accionada(s) deberán **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de la publicación del aviso adjunto o de los principales datos del mismo, en la página web de la Rama Judicial, en la página web de la(s) entidad(es) demandada(s) u otros medios de comunicación electrónica como en las

páginas webs. Ante la imposibilidad de lo anterior, se podrá recurrir a otros medios eficaces, tales como avisos a la comunidad, que se colocarán en el sector implicado. La parte demandante y las demandas deberán allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

OCTAVO: Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

Notifíquese y Cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.
FECHA:10 /06/2023
Secretario (a)